



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Acuerdo Sefoet 03/2020 por el que se modifica el Acuerdo Sefoet 02/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Microyuc Mujeres

Ernesto Herrera Novelo, secretario de Fomento Económico y Trabajo, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el 25 de noviembre de 2019 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo Sefoet 02/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Microyuc Mujeres.

Que el programa de subsidios o ayudas denominado Microyuc Mujeres tiene por objetivo que las personas físicas y morales de las ramas de la industria, comercio y servicios cuenten con financiamiento y servicios de asistencia para fortalecer su estructura, a través del otorgamiento de créditos a personas físicas mujeres o a personas morales integradas en su totalidad o en su mayoría por mujeres, para el desarrollo de proyectos de inversión productiva, generación de empleos permanentes, integración de cadenas productivas e instalación de nuevas empresas, propiciando el desarrollo económico del estado.

Que a finales del año pasado empezó a expandirse a nivel mundial una nueva enfermedad denominada Covid-19, que ha originado la implementación de acciones a nivel global para frenar su avance y disminuir su afectación a la salud y la economía de los diversos países.

Que, en vista de lo anterior, el 11 de marzo de 2020, derivado del aumento exponencial en el número de casos existentes en los países con brotes confirmados, la enfermedad denominada Covid-19 fue declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

Que el 23 de marzo del 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en México, clasificándolo como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia, exhortando a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud, a definir políticas o planes que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia.

Que, a su vez, el 24 de marzo de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

Que el acuerdo referido, en su artículo segundo, incisos c) y d) obligó a suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas y a suspender temporalmente, y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de cien personas.

Que, en línea con lo anterior, el 3 de abril de 2020 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 200/2020 por el que se establece el Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, el cual, en términos de su artículo 3, es una estrategia integral que tiene por objetivo proteger la salud de las y los yucatecos y disminuir las afectaciones económicas de las personas y empresas de Yucatán como consecuencia del Covid-19.

Que el artículo 9 del Decreto 200/2020 obligó a las dependencias y entidades estatales a expedir o modificar las reglas de operación de sus programas de subsidios y ayudas, a fin de atender el reto que la contingencia del Covid-19 representa para nuestro estado.

Que, por tanto, resulta necesario modificar diversos artículos de Acuerdo Sefoet 02/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Microyuc Mujeres, a fin de disminuir requisitos e incluir medidas que disminuyan la interacción personal tanto entre autoridades como entre autoridades y particulares, aprovechando los avances tecnológicos, a fin de disminuir el riesgo de contagio de la enfermedad Covid-19, de manera temporal y extraordinaria, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Sefoet 03/2020 por el que se modifica el Acuerdo Sefoet 02/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Microyuc Mujeres

Artículo único. Se reforman: el artículo 11; la fracción XIV del artículo 13; la fracción I del artículo 15; los artículos 18, 19 y 22; la fracción III del artículo 34; el párrafo segundo del artículo 38; y la fracción V del artículo 41; **se derogan:** el inciso f) de la fracción I y el inciso g) de la fracción II del artículo 8; y la fracción IV del artículo 38; y **se adicionan:** un párrafo tercero al artículo 35; un párrafo tercero al artículo 36; y un párrafo tercero al artículo 38, todos del Acuerdo Sefoet 02/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Microyuc Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

I. ...

a) a la e)

f) Se deroga.

g) y h). ...

II. ...

a) a la f)

g) Se deroga.

h) e i) ...

Artículo 11. Documentación

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán entregar, en original y copia, bajo protesta de decir verdad, la siguiente documentación:

I. Personas físicas:

a) La solicitud de crédito, prevista en el anexo 1, debidamente llenada y firmada, la cual podrá ser descargada del sitio web de la secretaría <http://sefoet.yucatan.gob.mx/>

b) La carta de conformidad con las condiciones del programa, prevista en el anexo 4, debidamente llenada y firmada, la cual podrá ser descargada del sitio web de la secretaría <http://sefoet.yucatan.gob.mx/>

c) La constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contenga el Registro Federal de Contribuyentes, la dirección y la actividad del contribuyente.

d) El acta de nacimiento.

e) La identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía y firma de la solicitante. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial para votar, la licencia de conducir expedida por autoridad competente del estado de Yucatán y el pasaporte.

f) El comprobante domiciliario. Se considerarán como comprobantes: el recibo de luz, agua o teléfono con una fecha de emisión no mayor a ciento veinte días al momento de realizar la solicitud.

g) El comprobante domiciliario del establecimiento comercial, que podrá ser el recibo de luz, agua o teléfono, con una fecha de emisión no mayor a ciento veinte días al momento de realizar la solicitud, en caso de

tener establecimiento comercial, además del comprobante domiciliario personal.

h) El original del reporte de buró de crédito.

II. Personas morales mexicanas:

a) La solicitud de crédito, prevista en el anexo 1, debidamente llenada y firmada por la o el representante legal, la cual podrá ser descargada del sitio web de la secretaría <http://sefoet.yucatan.gob.mx/>

b) El formato de carta de conformidad con las condiciones del programa, prevista en el anexo 4, debidamente llenada y firmada, la cual podrá ser descargada del sitio web de la secretaría <http://sefoet.yucatan.gob.mx/>

c) La constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contenga el Registro Federal de Contribuyentes, la dirección y la actividad del contribuyente.

d) La copia, con boleta de inscripción, del acta constitutiva inscrita en el libro de comercio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

e) La copia, con boleta de inscripción, del poder notarial de la o el representante o apoderado legal debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del estado, en caso de que no esté contenido en el acta constitutiva.

f) La copia, con boleta de inscripción, de las protocolizaciones que contengan las modificaciones a los estatutos sociales de la sociedad, de sus representantes o apoderados debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

g) La copia del comprobante domiciliario. Se considerarán como comprobantes: el recibo de luz, agua o teléfono con una fecha de emisión no mayor a ciento veinte días al momento de realizar la solicitud.

h) El original del reporte de buró de crédito.

i) En el caso de los representantes o apoderados legales, los requisitos previstos en los incisos d), e) y f) de la fracción anterior.

III. Documentación del aval:

a) En caso de que el aval sea persona física, las interesadas deberán presentar:

1. La copia del acta de nacimiento.

2. La copia de la identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía y firma del aval y su cónyuge, en su caso. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial para votar, la licencia de conducir expedida por la autoridad competente del estado de Yucatán y el pasaporte.

3. La copia del comprobante domiciliario. Se considerarán como comprobantes: el recibo de luz, agua o teléfono con una fecha de emisión no mayor a ciento veinte días al momento de realizar la solicitud.

b) En caso de que el aval sea persona moral, las interesadas deberán presentar:

1. La copia, con boleta de inscripción, del acta constitutiva inscrita en el libro comercio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

2. La copia, con boleta de inscripción, del poder notarial del representante o apoderado legal debidamente inscrito en el libro de comercio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en caso de que no esté contenido en el acta constitutiva.

3. La copia, con boleta de inscripción, de las protocolizaciones que contengan las modificaciones a los estatutos sociales de la sociedad, de sus representantes o apoderados debidamente inscrito en el libro comercio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

4. En el caso de los representantes o apoderados legales, los requisitos previstos en los incisos d), e) y f) de la fracción I.

5. En el caso de asociaciones o sociedades civiles, el original del escrito de autorización de todos los integrantes.

6. La copia del comprobante domiciliario de la persona moral. Se considerarán como comprobantes: el recibo de luz, agua o teléfono con una fecha de emisión no mayor a ciento veinte días al momento de realizar la solicitud.

La entrega de la documentación podrá efectuarla por correo electrónico.

Artículo 13. ...

...

I. a la XIII. ...

XIV. Suscribir en un plazo máximo de diez días naturales, a partir de la notificación de la aprobación de su solicitud por parte de la Dirección de Financiamiento de la secretaría, el contrato y el pagaré o pagarés correspondientes.

Artículo 15. ,,,

...

I. Habilitación o avío: se otorga para la adquisición de los insumos, materias primas y materiales usados en la elaboración de productos e inventarios para su comercialización, así como para el capital de trabajo, pago de rentas, nómina, pago de proveedores o gastos de operación del negocio. Asimismo, podrá destinarse para la capacitación, orientada a mejorar los niveles de capacidad administrativa, financiera y técnica de las beneficiarias o sus trabajadores.

II. y III. ...

...

Artículo 18. Período de gracia

El comité podrá otorgar un plazo de hasta cuatro meses para el pago del capital.

Artículo 19. Tasa de interés

La tasa de interés ordinaria será la tasa de interés interbancaria de equilibrio del Banco de México, promedio a veintiocho días, publicada en el Diario Oficial de la Federación, más un punto porcentual; la tasa de interés moratorio será dos veces la tasa de interés ordinaria.

Los créditos otorgados desde el 17 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020 no causarán interés ordinario del momento de su otorgamiento hasta el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, al momento de suscripción del contrato (anexo 6) se fijará como tasa de interés ordinaria la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio del Banco de México, promedio a veintiocho días, publicada en el Diario Oficial de la Federación, más un punto porcentual, dicha tasa de interés ordinario

quedará fija y se aplicará del 1 de enero del 2021 hasta el último día de vigencia del crédito.

La tasa de interés ordinaria que se pacte al momento de la contratación quedará fija durante la vigencia del crédito, la cual tendrá como techo financiero quince puntos porcentuales.

El comité podrá autorizar, de manera temporal, una tasa de interés ordinaria diferente a la establecida en este artículo, cuando existan las circunstancias siguientes:

I. En caso de desastres naturales o eventos de fuerza mayor.

II. Cuando las condiciones de mercado así lo ameriten.

III. Cuando la tasa de interés referencial utilizada en este programa sea superior y se vea en seria desventaja comparándola con otros programas gubernamentales de la misma vocación.

Artículo 22. Procedimiento

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La secretaría expedirá y dará publicidad a la convocatoria.

II. Las interesadas presentarán vía correo electrónico la documentación correspondiente a la Dirección de Financiamiento de la secretaría quien la revisará y verificará que esté completa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, en caso de que falte algún documento, le informará por el mismo correo electrónico por el que remitió la documentación, de esta omisión o error y le dará un plazo de cinco días naturales a la interesada para subsanar, tras el cual, en caso de no presentar la documentación faltante, se tendrá por no presentada su solicitud.

III. La Dirección de Financiamiento de la secretaría, con la documentación proporcionada por la solicitante, procederá a pre aprobar la solicitud y pasará los expedientes al secretario técnico del comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación completa, quien será el encargado de presentarlos ante el comité.

IV. El comité sesionará bajo la modalidad en línea mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita comunicación a través de audio y video y analizará los expedientes y, dependiendo del cumplimiento de los requisitos previstos en este acuerdo, podrá proceder en los siguientes términos:

a) En caso de que los expedientes cubran los requisitos previstos en este acuerdo, el comité autorizará los créditos, en cuyo caso, los créditos serán ejercidos como se plantearon.

b) En caso de que el comité considere que la solicitante no cubre los requisitos previstos en este acuerdo, rechazará la solicitud.

En los casos en que la solicitud sea rechazada, la Dirección de Financiamiento notificará a las solicitantes sobre la negativa del comité y las razones de esta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión respectiva por medio de correo electrónico. La negativa en el otorgamiento del crédito no impide la presentación de una nueva solicitud por parte de las interesadas.

V. Si el comité autoriza el otorgamiento del crédito, la Dirección de Financiamiento procederá a:

a) Comunicar a la solicitante, de manera electrónica, a través del mismo correo electrónico por el que remitió su documentación, acerca del monto de crédito autorizado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión del comité.

b) Elaborar el contrato que deberá suscribir la solicitante.

c) Elaborar el o los pagarés que deberá suscribir la solicitante y su aval.

VI. La solicitante contará con un plazo de diez días naturales, a partir de la notificación a que se refiere la fracción anterior, para presentarse en compañía de su aval a la Dirección de Financiamiento de la secretaría a suscribir el contrato y el o los pagarés, en caso de no asistir dentro del plazo previsto, se tendrá por desistida su solicitud, debiéndose informar al comité en su próxima sesión.

VII. La Dirección de Financiamiento de la secretaría entregará a la beneficiaria el mismo día de la firma del contrato, el monto del crédito aprobado mediante cheque nominativo, transferencia bancaria o cualquier otro medio digital.

VIII. La beneficiaria presentará a la Dirección de Financiamiento las copias fotostáticas simples de las facturas o comprobantes del pago de la nómina a sus trabajadores, demostrando el uso que le dio a los recursos del crédito dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrega del cheque o la transferencia bancaria o cualquier otro medio por el que haya recibido los recursos del crédito.

IX. La beneficiaria deberá depositar a la cuenta bancaria de la secretaría, especificada en el contrato, o pagar en los establecimientos con que tenga

convenio la secretaría, los cuales serán informados a la beneficiaria en la fecha de firma del contrato.

Los pagos deberán ser en los tiempos y por los montos establecidos en la tabla de amortización anexa al contrato de crédito y los pagarés respectivos.

Para los casos en los que la beneficiaria no pueda cubrir el monto total de la amortización correspondiente, se aceptarán pagos parciales de la deuda con el correspondiente ajuste de los intereses, previa notificación a la Dirección de Financiamiento de la secretaría.

Los pagos anticipados que realice la beneficiaria serán aplicados a capital sin que exista penalidad alguna.

Para poder realizar pagos anticipados a capital se requiere que la beneficiaria se encuentre al corriente en todos sus pagos. En caso de no estar al corriente en sus pagos, cualquier aportación que realice al crédito será aplicada en primer lugar a los intereses moratorios, en segundo a los intereses ordinarios o normales y por último al capital.

X. Una vez concluida la obligación de pago derivada del contrato de crédito la Dirección de Financiamiento o la Dirección Jurídica de la secretaría procederán a devolver los pagarés a la beneficiaria.

Artículo 34. ...

...

I. y II. ...

III. Determinar los montos o límites de aprobación de los créditos para cada proyecto.

IV. a la XIX. ...

Artículo 35. ...

...

...

Durante la duración de la actual contingencia sanitaria por el Covid-19 el comité podrá sesionar bajo la modalidad en línea mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita comunicación a través de audio y video e instalarse en modalidad de sesión permanente hasta que se considere necesario, siguiendo únicamente un orden cronológico de los acuerdos

alcanzados. Asimismo, durante esta etapa y a fin de cumplir con las recomendaciones sanitarias establecidas, las sesiones podrán celebrarse de forma no presencial con apoyo de herramientas tecnológicas digitales.

Artículo 36. ...

...

....

Durante el periodo de la contingencia, y una vez establecida la convocatoria a sesión permanente, El presidente, a través del secretario de actas, convocará por correo electrónico a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión.

Artículo 38. ...

...

I. a la III: ...

IV. Se deroga.

V. y VI. ...

En el caso de los acuerdos a que se refieren la fracción V de este artículo, cuando recaigan sobre solicitudes de crédito, el comité deberá motivar claramente las razones por las que se rechazó.

Durante el periodo de la contingencia, y una vez establecida la sesión permanente del comité, se considerará únicamente que el acta de la sesión deberá seguir un orden cronológico de los acuerdos alcanzados.

Artículo 41. ...

...

I. a la IV. ...

V. Presentar las solicitudes de crédito al comité para su aprobación o rechazo.

VI. a la XIII. ...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de mayo de 2020, salvo que persista la contingencia provocada por el Covid-19 y se cuente con la disponibilidad presupuestaria para operar el programa.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en Mérida, Yucatán, a 17 de abril de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico y Trabajo



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTADAL 2018 - 2024

SEFOET
SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO



Número de oficio: SEFOET/DS/109/2020
Asunto: Se remite nota aclaratoria

Mérida, Yucatán a 17 de abril de 2020

Lic. José Alfonso Lozano Poveda
Director del Diario Oficial del G
Gobierno del Estado de Yucatán
PRESENTE

Por este medio y en cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar su amable colaboración a efecto de que se publique la presente nota aclaratoria para rectificar el número del artículo 11 a que se hace referencia en el Acuerdo Sefoet 02/2019 por el que se emiten las Reglas de Operación del programa de subsidios o ayudas denominado Microyuc Mujeres, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de abril de 2020 en el ejemplar 34,159 conforme a lo siguiente:

Dice:

Artículo único. Se reforman: el artículo 11; la fracción XIV del artículo 13; la

Debe decir:

Artículo único. Se reforman: el artículo 10; la fracción XIV del artículo 13; la

Dice:

Artículo 11. Documentación

Debe decir:

Artículo 10. Documentación

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo y manifestar que quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

Lic. Ernesto Herrera Novelo

Ernesto Herrera Novelo
P. P. Lic. Mauricio Tappan R. Consejero Jurídico
Archivo
DSA/dsa

Calle 59 núm. 514 entre 52 y 54
Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yucatán, México

T +52 (999) 930 3730 Ext. 24007
sefoe.yucatan.gob.mx

Con fundamento en el Artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, autorizo la publicación de la nota aclaratoria que antecede, solicitada mediante Oficio No. SEFOET/DS/109/2020 de fecha 17 de abril del año en curso, por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

Mérida, Yucatán, a 17 de abril de 2020.

EL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.